

San Luis, 30 de diciembre de 2025

V I S T O:

El Expediente Administrativo que tramita bajo el número EXD-0-12101138/25 "CALENDARIO ICTICO 2026", en el marco de la Ley Provincial N° IX-0317-2004 de Conservación de Fauna, Caza y Pesca, su Decreto Reglamentario N° 3764-MLyRI-2005, modificado por el Decreto N° 3381-MMA-2011 y por el Decreto N° 593 SGG-SA-2023, Decreto N° 19693-SGG-SAYDS-2025 y el Decreto N° 697-SGG SAYDS-2023; y,

CONSIDERANDO:

Que, la pesca deportiva es una actividad fuertemente arraigada en las tradiciones propias de la provincia de San Luis, y representa un atractivo turístico para pescadores de diversos puntos del país;

Que, la fauna íctica es un recurso natural renovable, siendo necesario planificar su uso de modo de permitir su regeneración, haciendo así un aprovechamiento sostenible del mismo;

Que, la Ley N° IX-0317-2004 en su Art. 4° faculta a la Autoridad de Aplicación a ejecutar una política tendiente a racionalizar y fiscalizar el aprovechamiento íctico, en cuanto a la cría y el uso del recurso, mediante la regulación de las actividades de pesca deportiva;

Que, en virtud del Art. 7°, Apartado IX, del Decreto N° 3764-MLyRI-2005, se declara de interés público provincial y sometida a las disposiciones de la Ley N° IX-0317-2004, toda la producción piscícola proveniente del territorio sanluiseño, en las aguas del dominio público y privado, todas las operaciones de pesca deportivas y las actividades conexas y/o derivadas de carácter comercial o industrial;

Que el artículo mencionado precedentemente establece que corresponde a la Autoridad de Aplicación proponer las reglamentaciones para regular la actividad de pesca;

Que, la Secretaría de Estado de Ambiente y Desarrollo Sustentable considera necesario habilitar la actividad de pesca deportiva en espejos y cursos de agua de la Provincia;

RESOLUCIÓN N° 395 DB-SAYDS-2025.-

Que, la pesca deportiva consiste en la captura de determinadas especies de peces en un ambiente natural o artificial, con fines recreativos y no lucrativos, atendiendo a una normativa específica;

Que, el Ente San Luis Agua establece, mediante la Resolución N° 489-SLA.S.E.-2011 "queda establecido que la actividad náutica en aguas de jurisdicción Provincial, solo se encuentran autorizadas en el periodo de "sol a sol";

Que, los criterios y normativas aplicados apuntan al cuidado y mantenimiento de las especies ícticas y de los ecosistemas en los que se pesca;

Que la fauna íctica posee características según su especie y distribución, fundamentalmente en relación a los períodos de desove, que tienen directa relación con el mantenimiento de los stocks de peces de interés deportivo, el mantenimiento de las especies autóctonas y los ecosistemas a los que pertenecen;

Que, atento a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y predictibilidad en el diligenciamiento de los trámites que persigue la Administración Provincial, y en mérito a los fines ordenatorios pertinentes, deviene necesario extender los permisos del calendario íctico 2025.

Que, en consecuencia, se hace necesario reglamentar las acciones vinculadas con la actividad de pesca deportiva, a los efectos de conservar los recursos ícticos con que cuenta la provincia de San Luis;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL DIRECTOR DE BIODIVERSIDAD

R E S U E L V E:

Art. 1º.- Habilitar en todo el territorio de la Provincia de San Luis, la actividad de PESCA DEPORTIVA, temporada 2026 a partir del 1 de enero de 2026 y hasta el 31 de diciembre de 2026, sujeta a las prescripciones de la presente resolución.-

Art. 2º.- Definir a efectos de esta norma:
a). Salida de pesca: total de los días que el pescador permanece

en el ambiente donde realiza la actividad.

b). Cupo por pescador: cantidad de piezas que el pescador puede sacrificar en UNA (01) salida de pesca o UN (01) día de pesca según se especifique.

c). Talla del pez: longitud total medida en línea recta desde el extremo anterior del cuerpo del pez, con la boca cerrada, hasta el extremo posterior de su aleta caudal.

d). Pesca con devolución obligatoria: pesca sin muerte, los ejemplares son liberados en el mismo sitio de captura, vivos y con el menor daño posible.

e). Desembocadura: lugar por el que una corriente de agua desemboca en un dique, en estas áreas el río y el dique pierden sus características intrínsecas adquiriendo nuevas características particulares. La desembocadura comprende un radio de 200 metros desde el punto intermedio de unión del río y el dique.-

Art. 3º.-

Autorizar para todas las especies y modalidades de pesca el empleo de DOS (02) cañas por pescador con aparejo y un máximo de DOS (02) anzuelos, salvo especificaciones para la especie y/o modalidad. No está permitido ningún otro arte de pesca, salvo autorización específica de la Secretaría de Estado de Ambiente y Desarrollo Sustentable.-

Art. 4º.-

Reconocer como especies de valor deportivo susceptibles de pesca a: Pejerrey (*Odontesthes bonariensis*), Carpas (*Cyprinus carpio* sp. Y *Ctenopharyngodon idella*), Trucha arco iris (*Oncorhynchus mykiss*), Tararira (*Hoplias* sp.), Dientudos (*Oligosarcus* sp.), Mojarra (*Bryconamericus* sp., *Jenynsia* sp., *Astyanax* sp., *Cheirodon* sp.) Bagres (*Pimelodella* sp., *Rhamdia quelen*, *Trichomycterus corduvensis*, *Trichomycterus tenuis*); y establecer las siguientes pautas de captura.

a) PEJERREY (*Odontesthes bonariensis*)

1. En caso de utilizar señuelos artificiales no podrá tener más de DOS (2) anzuelos y deberá ser sin rebaba. En la modalidad

FlyCast, se permite mosca sin rebaba.

2. El período de veda del pejerrey será determinado por la Autoridad de Aplicación, en función a estudios realizados sobre la época de reproducción y el estado de maduración de los peces. De acuerdo a los resultados obtenidos se podrá adecuar la fecha de veda y para algunos espejos de agua se habilitarán modalidades o zonas de pesca que no perjudiquen el desove.

3. En los siguientes ambientes se establecen los cupos máximos que se señalan a continuación:

- Dique Antonio Esteban Agüero: hasta VEINTICINCO (25) piezas.
- Dique Las Palmeras: hasta VEINTE (20) piezas.
- Dique Paso de las Carretas: hasta TREINTA Y CINCO (35) piezas.
- Embalse La Huertita: hasta TREINTA (30) piezas.
- Embalse La Florida: hasta TREINTA Y CINCO (35) piezas,
- Embalse San Felipe: hasta TREINTA Y CINCO (35) piezas.
- Embalse Villa Mercedes: hasta DIEZ (10) piezas
- Dique Cruz de Piedra: hasta TREINTA Y CINCO (35) piezas.
- Dique Potrero de los Funes: hasta VEINTICINCO (25) piezas.
- Dique Saladillo: hasta VEINTE (20) piezas.
- Dique La Estrechura: hasta DIEZ (10) piezas.
- Dique Nogoli: hasta VEINTE (20) piezas.
- Dique Lujan: hasta VEINTE (20) piezas.
- Dique Los Manantiales: hasta VEINTE (20) piezas.
- Dique Berta Vidal de Battini: hasta DIEZ (10) piezas
- Dique Boca de Rio: hasta DIEZ (10) piezas
- Dique Chico: hasta DIEZ (10) piezas.

4. En los siguientes ambientes se establece a continuación las siguientes modalidades de costa, murallón o embarcado:

MODALIDAD COSTA, MURALLÓN Y EMBARCADO

- Dique Paso de las Carretas.
- Embalse La Huertita.
- Embalse La Florida.
- Embalse San Felipe.
- Dique Potrero de los Funes.

MODALIDAD COSTA, MURALLÓN

- Dique Antonio Esteban Agüero.
- Dique Las Palmeras.
- Embalse Villa Mercedes
- Dique Cruz de Piedra
- Dique Saladillo:
- Dique La Estrechura:
- Dique Nogoli:
- Dique Lujan:
- Dique Los Manantiales:
- Dique Berta Vidal de Battini:
- Dique Boca de Rio:
- Dique Chico:

5. En lagunas, la cantidad a extraer será de hasta VEINTICINCO (25) piezas.

6. En todos los casos, el tamaño mínimo de los ejemplares capturados deberá ser igual o superior a los VEINTICINCO (25) centímetros de talla.

b). MOJARRAS (Bryconamericus sp., Jenynsia sp., Astyanax sp., Cheirodon sp.), DIENTUDOS (Oligosarcus sp.), y BAGRES (Fam. Siluridos: Pimelodellalaticeps, Rhamdiaquelen, Trichomycterus corduvensis, Trichomycterus tenuis).

1. La pesca de estas especies se habilita solo en la modalidad pesca con devolución, en todos los ambientes de la provincia.

2. Se permitirá solo DOS (02) cañas por pescador con un

RESOLUCIÓN N° 395 DB-SAyDS-2025.-

aparejo y un máximo de DOS (2) anzuelos. No se permite su extracción con redes o copos.

c). CARPAS (Cyprinus carpio sp., Ctenopharyngodon idella)

1. Se permitirá DOS (02) cañas por pescador con aparejo de un máximo de DOS (2) anzuelos en la modalidad FlyCast y Carpfishing.

2. La pesca de esta especie se habilita durante todo el año, en todos los ambientes de la provincia, sin límite de talla y sin límite por pescador y por salida de pesca.

d). TRUCHA ARCO IRIS (Oncorhynchus mykiss)

1. Se habilita su pesca desde el 1 de enero de 2026 al 31 de mayo de 2026 y desde el 1 de octubre de 2026 al 31 de diciembre de 2026, según lo detallado en los incisos siguientes, pudiendo la Autoridad de Aplicación establecer vedas complementarias conforme el estado de las poblaciones y condiciones ambientales.

2. La pesca de esta especie se permite en las modalidades Spinning (cucharita o señuelo de una sola punta sin rebaba) y FlyCast (Mosca sin rebaba), quedando prohibida la pesca de trucha con carnada.

3. Se sectoriza la pesca de esta especie de la siguiente forma:

- Para todos los ríos y arroyos de la provincia se habilita la pesca con devolución obligatoria.
- En Diques: Se permite la captura de UN (1) ejemplar con una talla de hasta 35 centímetros; salvo en los diques: Estrechura, donde no se podrá sacrificar ninguna pieza.
- Las desembocaduras de entrada de agua a los diques actuarán como áreas protegidas de desove, quedando vedadas permanentemente.
- En los ambientes no detallados precedentemente, se permite la pesca con devolución obligatoria de todos los ejemplares capturados.

e). TARARIRA (Hoplias sp.)

1. Se habilita su pesca desde el 1 de enero de 2026 al 1 de

RESOLUCIÓN N° 395 DB-SAyDS-2025.-

septiembre de 2026 y del 15 de diciembre de 2026 al 31 de diciembre de 2026, según lo detallado en los incisos siguientes, pudiendo la Autoridad de Aplicación establecer vedas complementarias conforme el estado de las poblaciones y condiciones ambientales.

2. La pesca de esta especie sólo se podrá practicar con modalidad FlyCast o pesca con mosca y/o con señuelos artificiales; quedando prohibida la pesca con carnada (viva o muerta), con modalidad devolución obligatoria.

3. La pesca de esta especie se habilita en todos los ambientes, con un cupo de extracción de UN (1) ejemplar por pescador por salida de pesca, menor a 30 centímetros salvo en el periodo de veda en el que será obligatorio devolver todos los ejemplares.-

Art. 5º.- Se encuentra permanentemente vedada la pesca de todas las especies ícticas en el Dique Pisco Yaco, Dique San Pedro y Dique Vulpiani.-

Art. 6º.- Establecer que todas las embarcaciones y actividades náuticas relacionadas a la actividad de pesca, deberán ajustarse estrictamente a las normas y disposiciones de Ente San Luis Agua.-

Art. 7º.- Establecer como requisito para la realización de concursos de pesca, la autorización de la Dirección de Biodiversidad, dependiente de la Secretaría de Estado de Ambiente y Desarrollo Sustentable:

a. Las autorizaciones sólo se extenderán a Institución oficial o Clubes de Pesca de la Provincia de San Luis, con personería jurídica, las que deberán solicitar la autorización respectiva con no menos de QUINCE (15) días hábiles de anticipación, suministrando la siguiente documentación:

- Reglamentación del Torneo.
- Número estimado de participantes.

RESOLUCIÓN N° 395 DB-SAyDS-2025.-

- Modalidad (costa, embarcado, murallón, río).
- Espejo de agua donde se llevará a cabo.
- Horario del concurso.

b. Los reglamentos de los concursos de pesca deportiva se deberán ajustar estrictamente a lo normado por la presente resolución y normativas que dicte Ente San Luis Agua en materia de actividades náuticas cuando el evento se programe en la modalidad embarcada.

c. El reglamento también deberá prever que el participante que complete la cantidad de piezas fijadas para el espejo de agua donde se desarrollará el evento, dejará de pescar en forma inmediata cualquiera fuere el tiempo transcurrido desde la iniciación del torneo.

d. Se autorizará un máximo de CUATRO (4) concursos por mes no pudiendo realizarse más de DOS (2) en el mismo espejo de agua, la duración de los mismos no podrá exceder de las TRES (3) horas efectivas de pesca cuando el evento sea en la modalidad embarcada, no así en modalidad costa o murallón.

e. El Club o Institución organizadora de los eventos queda obligada a presentar ante la Secretaría de Estado de Ambiente y Desarrollo Sustentable, dentro de los CINCO (5) días hábiles posteriores al concurso, la planilla de resultados del torneo, la que deberá ser presentada formalmente en papel con membrete de la entidad organizadora y fiscalizadora, con firma y sello del Presidente y Fiscal de la prueba; conteniendo la siguiente información: nómina de los participantes; tipo y número de documento de identidad; número de permiso de pesca anual, semanal y/o diario, cantidad de piezas cobradas por cada concursante; peso de las piezas cobradas por cada concursante y peso total de las piezas extraídas en el torneo. Además, se deberá adjuntar un informe referido a: zona de pesca; estado general de las piezas; carnada utilizada de manera predominante en la prueba; estado general del tiempo reinante durante el desarrollo del concurso (viento, temperatura, etc.) y cualquier anormalidad

observada en lo que respecta a la fauna íctica.

f. Quien realizará concursos de Pesca sin dar cumplimiento a las

g. prescripciones de la presente reglamentación, será plausible de multas de acuerdo a lo establecido por el Decreto N° 593 SGG-SA-2023.-

Art.8°.-

Establecer para la temporada 2026, categorías de permisos para desarrollar actividades de PESCA DEPORTIVA de acuerdo a lo detallado en el inciso a) del presente artículo Permiso Oficial de pesca. El pescador está obligado a portar el permiso oficial de pesca y exhibirlo cada vez que le sea requerido por la autoridad de contralor, salvo las excepciones que se contemplan en el presente artículo. Este permiso es personal e intransferible por lo que deberá ser acompañado del Documento Nacional de Identidad o la Cédula CIPE. Permiso de Laguna. El pescador está obligado a portar el permiso de laguna y exhibirlo cada vez que le sea requerido por la autoridad de contralor. Este permiso debe ser entregado en comprobante papel por las lagunas privadas donde se realice la actividad de pesca deportiva, siendo personal e intransferible y debiendo estar acompañado del Permiso Oficial de Pesca Permiso Oficial de Pesca.

Los valores de los Permisos Oficiales anual y diario serán establecidos en la Ley Impositiva Provincial para el año 2026.

Categorías de permisos:

- Permiso anual.
- Permiso diario.
- Personas menores de 16 años pueden pescar de manera gratuita exhibiendo el DNI.
- Personas con discapacidad pueden pescar de manera gratuita exhibiendo DNI y Certificado Único de Discapacidad (CUD).
- Jubilados y retirados de las fuerzas armadas pueden pescar

RESOLUCIÓN N° 395 DB-SAyDS-2025.-

de manera gratuita exhibiendo DNI y credencial de jubilado o retiro. –

Art. 9°.- Extender la validez de los permisos anuales 2025, hasta el día 15 de enero del 2026 inclusive.-

Art. 10.- Disponer que los fondos recaudados ingresen a la cuenta bancaria habilitada para tal fin por la Dirección de Biodiversidad en el Banco Nación (FDO.CAZA Y PESCA ACT.NAUTICA) N° 4780114172, CBU N° 01104787-20047801141727.-

Art. 11.- Hacer saber al Secretario De Estado De Ambiente y Desarrollo Sustentable, Ministerio De Desarrollo Productivo, Ministerio De Seguridad, Ente San Luis Agua y Ministerio De Turismo Y Cultura.-

Art. 12.- Comunicar, publicar, registrar, y archivar.-

Daniel Federico Berro

Director de Biodiversidad

Secretaria de Estado de Ambiente y Desarrollo Sustentable